



PRODUCE

Establecen la reconfiguración del Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 455-2009-PRODUCE

Lima, 23 de octubre del 2009

VISTOS: El Memorando N° 0887-2009-PRODUCE/DV MYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Memorandum N° 304-2009-PRODUCE/DV MYPE-I/DG MYPE-COOP de la Dirección General de MYPE y Cooperativas, el Informe N° 238-2009-PRODUCE/DG MYPE-COOP/NGAMARRA e Informe N° 0051-2009-PRODUCE/DV MYPE-I/DG MYPE/rmarroquin de la Dirección MI EMPRESA de la Dirección General de MYPE y Cooperativas y el Informe N° 256-2009-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el FONDEMI – Fondo de Desarrollo de la Microempresa, fue creado como un componente del Programa Perú Emprendedor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo destinado a brindar servicios financieros, administrado por COFIDE en fideicomiso, con recursos provenientes de la Unión Europea y aportes del sector público, teniendo como objetivo contribuir al desarrollo de la microempresa, canalizando recursos para financiar los requerimientos del sector de la MYPE, derivados de sus actividades productivas, comerciales o de servicios. En efecto, en agosto de 1992 se suscribió el Convenio de Financiación ALA/91/27 entre la Unión Europea y el Gobierno del Perú, bajo el cual se enmarcó el Programa Microempresas – Sector Informal ALA 91/27 (denominándose posteriormente FONDEMI/BONOMYPE) con la finalidad de ejecutar un Programa Integral de apoyo al sector microempresas con financiamiento, capacitación y asistencia técnica;

Que, durante el período de ejecución el Programa Microempresa – Sector Informal logró un importante posicionamiento bajo el nombre de FONDEMI. Así, con el objeto de mantener la identidad del Programa, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo continuó utilizando el nombre de FONDEMI para distinguirlo claramente de otros Programas orientado a Microempresas. El FONDEMI funcionaría como un Programa bajo el ámbito de la Dirección Nacional de PYME prevista en la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 382-2005-TR de fecha 12 de diciembre de 2005, se conformó el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI – BONOMYPE, el cual estaba conformado, entre otros, por el Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa y el Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dado que dicho Ministerio tenía la condición de órgano de la política nacional sobre la micro y pequeña empresa. Dicho Consejo se encargaba de aprobar las políticas en materia de servicios financieros y de desarrollo empresarial, así

como supervisar la adecuada marcha y administración del Programa;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29271 dispone la transferencia al Ministerio de la Producción las competencias y funciones de la micro y pequeña empresa – MYPE, previstas en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28015, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, entendiéndose en consecuencia, que toda referencia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será al Ministerio de la Producción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2008-PRODUCE se dispuso la adecuación de la denominación del Despacho Viceministerial de Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción a lo dispuesto en la Ley N° 29271, entendiéndose al mismo como el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, órgano competente para formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política general de desarrollo y promoción de la Micro y Pequeña Empresa, la industria y el comercio interno, así como para fomentar y promocionar a las cooperativas como empresas que promuevan el desarrollo económico y social;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2009-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano se dispuso la modificación de los artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 13°, 14°, 16°, 44° y 68° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, estableciéndose, entre otros, que el Ministerio de la Producción tiene como finalidad diseñar, establecer, ejecutar y supervisar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, políticas nacionales y sectoriales aplicables a los sectores de pesquería y de MYPE e Industria, asumiendo rectoría respecto de ellas;

Que, mediante los documentos del Visto, se solicita la reconfiguración del Consejo de Vigilancia FONDEMI, atendiendo a las competencias transferidas al Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconfiguración del Consejo de Vigilancia

Reconformar el Consejo de Vigilancia del FONDEMI a que se refiere la Resolución Ministerial N° 382-2005-TR, el mismo que estará integrado por las siguientes personas:

Consejeros plenos con derecho a voz y voto

- El Viceministro de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá.
- El Director General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, quien actuará como Vicepresidente.
- Un representante de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Ministerio de la Producción, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante de las asociaciones empresariales de la micro y pequeña empresa inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones Empresariales de Micro y Pequeñas Empresas (RENAMYPE) elegido conforme al procedimiento de acuerdo al Consejo.

Consejeros especiales con derecho a voz pero sin derecho a voto

- Un representante del Fiduciario.
- Un representante de otras entidades especializadas en Servicio de Desarrollo Empresarial y Financiero.

Los Consejeros especiales podrán ser incorporados por acuerdo del Consejo de Vigilancia.

Artículo 2º.- Adecuación de documentos de organización interna

El Consejo de Vigilancia adecuará y aprobará sus documentos de gestión y/o administración interna pertinentes en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial. En igual plazo aprobará el mecanismo de elección y elegirá al representante de las asociaciones empresariales de las micro y pequeñas empresas.

Artículo 3º.- Disposición Transitoria

En tanto se lleven a cabo las acciones señaladas en el artículo precedente, el Consejo de Vigilancia del FONDEMI podrá sesionar con sus demás miembros y ejercer sus funciones acordes con los objetivos institucionales y disposiciones contenidas en los instrumentos de gestión y administración interna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción

414566-1
